

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0529-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1366-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CAMBIO DE LA FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**, respecto del predio de 3 694,90 m² ubicado en el Centro Poblado Área Urbana de Contamana, II etapa, Manzana 89A, Lote 1 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º P12088398 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos, anotado con CUS n.º 148530 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor:

3. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º P12088398 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos, se advierte en el asiento 00002, en mérito al título otorgado por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI el 11 de junio de 2020, afectó en uso “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD**

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

PROVINCIAL DE UCAYALI para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones: otros usos, asimismo, en el asiento 00003 de la citada partida figura la inscripción del dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (fojas 73 al 75);

Respecto de la modificación de finalidad de la afectación en uso

4. Que, mediante el Memorando Brigada n.º 01173-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022 (fojas 65), el equipo de calificación de esta Subdirección trasladó los actuados del Expediente n.º 1366-2021/SBNSDAPE a través de la cual señaló que realizó la calificación formal correspondiente;

5. Que, mediante Oficio n.º 0435-2021-MPU-ALC presentado a través de la Mesa de Partes Virtual, el 19 de octubre de 2021 (S.I. n.º 27158-2021 [fojas 1]), la Municipalidad Provincial de Ucayali representada por su alcalde Héctor Soto García (en adelante "la administrada") solicitó el cambio de uso de "el predio" de otros uso a parque/jardín, con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", con Código Único de Inversión n.º 2408205. Para tal efecto adjuntó, entre otros, lo siguiente: **i)** Resolución de Alcaldía n.º 0356-2021-MPU-ALC del 27 de setiembre de 2021, con la cual se aprobó el cambio de uso de "el predio" de otro uso a parque/jardín; **ii)** Memoria descriptiva del proyecto "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto" que señala los aspectos generales del proyecto (fojas 2 al 11);

6. Que, se debe indicar que mediante el Oficio n.º 00225-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2022 (fojas 24), recepcionado a través de su Mesa de Partes el 31 de enero de 2022, se comunicó a "la administrada" que de acuerdo a la evaluación realizada en gabinete con Informe Preliminar n.º 03164-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de noviembre de 2021, se determinó de la base gráfica de SUNARP una aparente duplicidad de partida de "el predio" con las partidas nos. 04000183 y 04000184, afectados en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali para el desarrollo específico de sus funciones, entre otros; por tanto, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el Título Archivado del Asiento de Presentación n.º 2020-01042113 del 04 de agosto del 2020 (Título de Afectación en Uso), a efectos de corroborar la finalidad para lo cual fue afectado en uso el predio y determinar si corresponde realizar una modificación de la finalidad de la afectación en uso, y el Certificado de Búsqueda Catastral a fin de verificar la partida registral de mayor antigüedad. Sin perjuicio de lo antes expuesto, con Memorando n.º 05091-2021 /SBN-DGPE-SDAPE, se realizó la consulta a la Dirección de Normas y Registros de esta Superintendencia, a fin que determine si es posible lo realizar la modificación de finalidad de predios que tienen usos distintos a la finalidad;

7. Que, mediante el Oficio n.º 078-2022-MPU-ALC recepcionado el 24 y 30 de marzo de 2022 (S.I. nos. 08774 y 09242-2022 [fojas 32 y 35]) "la administrada" reiteró su pedido respecto al cambio de uso del "el predio" señalando que mediante Resolución de Alcaldía n.º 356-A021- MPU-ALC, se aprobó el cambio de uso del mismo, por lo cual, necesita proseguir con el trámite que permita la ejecución del proyecto en bien de la población de dicha zona; para tal efecto adjuntó el **i)** Acuerdo de Concejo n.º 008-2021—MPU-CM-SEO del 25 de setiembre de 2021, que señala en su artículo primero que, se aprueba el cambio de uso de "el predio" de otros uso al uso de parques o jardines para la "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto; y, **ii)** Resolución de Alcaldía n.º 356-A021- MPU-ALC del 27 de setiembre de 2021, con la cual se aprobó el cambio de uso de "el predio"; y, **iii)** entre otros (fojas 33, 34, 36 al 38);

8. Que, asimismo a través del Oficio n.º 03107-2022/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado por "la administrada" el 13 de mayo de 2022 (fojas 44 y 45), se puso de conocimiento que su solicitud versa sobre cambio o modificación de uso el cual se encuentra vinculado a la zonificación del suelo, encontrándose regulado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo 73º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 103º al 107º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado con Decreto Supremo n.º 022-2016-VIVIENDA, siendo de competencia municipal; sin embargo, al

ostentar la calidad de entidad afectataria, cabría realizar el cambio de finalidad, conforme al numeral 1 del artículo 157 de "el Reglamento" que señala que "la entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, asimismo, el numeral 2 indica que "la solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el artículo 153° de "el Reglamento", asimismo, los requisitos y el procedimiento para la aprobación del pedido de cambio de finalidad se encuentran desarrollados en los artículos 100°, 153° y 157° de "el Reglamento", así como en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", por lo cual, se otorgó un **plazo de diez (10) días hábiles, más dos (02) días hábiles** por término de distancia en aplicación del numeral 2 del artículo 136° de "el Reglamento" y el numeral 1 del artículo 146° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, bajo apercibimiento que se emita resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento;

9. Que, de igual forma mediante el Oficio n.º 133 y 140-2022-MPU-ALC recepcionados el 23 y 24 de mayo de 2022 respectivamente (S. I. nos. 13569 y 13661-2022 [fojas 46 y 59]) "la administrada" remitió la siguiente documentación: **1)** Informe Legal n.º 116-2022-MPU-A-GM del 16 de mayo de 2022; **2)** Informe n.º 047-2022-MPU-GM-GIDUR-SGDUOTC del 13 de mayo de 2022; **3)** Plan conceptual del Proyecto denominado "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto"; **4)** Proyecto de Inversión Público "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto"; **5)** Acuerdo de Concejo n.º 008-2021—MPU-CM-SEO del 25 de setiembre de 2021; **6)** Resolución de Alcaldía n.º 356-A021- MPU-ALC del 27 de setiembre de 2021; **7)** Acuerdo de Concejo n.º 016-2022—MPU-CM-SO del 17 de mayo de 2022, el cual señala que se aprueba el cambio de la finalidad de "el predio" (fojas 47 al 58 - 60 y 61);

10. Que, asimismo se realizó la calificación formal de la solicitud presentada por "la administrada", mediante el cual se advirtió lo siguiente:

10.1. Respecto a la legitimidad del solicitante

De conformidad a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo que "la administrada" es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el artículo 8° del "TUO de la Ley".

10.2. Respecto a la presentación de requisitos formales

De igual manera "la administrada" cumplió con presentar los requisitos que le son aplicables a la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal",³; y "el Reglamento".

11. Que, por otro lado, si bien es cierto que la pretensión de "la administrada" no se encuentra regulada en "la Directiva", sin embargo, si se encuentra expresamente regulada en el artículo 157° de "el Reglamento" con la denominación cambio de la finalidad; el cual señala que, "la autoridad competente puede solicitar el cambio de la finalidad por única vez antes del vencimiento

³ Aprobado por Resolución n.º 0120-2021/SBN.

del plazo otorgado para su cumplimiento. La solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal, acompañado de los documentos que sustenten su pedido, de acuerdo al artículo 153° de “el Reglamento”;

12. Que, también es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación⁴ emitió el Informe n.° 0039-2022/SBN-DNR-SDNC del 11 de marzo de 2022 (fojas 67 al 70), señala entre otros, que el cambio de uso se encuentra directamente vinculado a la zonificación del suelo, encontrándose regulado en el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, los artículos 103° al 107° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, el procedimiento de cambio de zonificación sería de competencia municipal. Además, el Informe n.° 0045-2019/SBN-DNR-SDNC el 27 de febrero de 2019 (fojas 71 y 72), concluye que: **a)** el cambio de la finalidad deberá ser tramitado como una modificación de la afectación en uso existente, emitiéndose con ello una resolución debidamente sustentada y **b)** la modificación de la finalidad de la afectación en uso puede efectuarse siempre que concurren las siguientes condiciones: **i)** no se haya iniciado el procedimiento de extinción o se haya verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección; **ii)** se encuentre vigente la afectación en uso; **iii)** La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales; y, **iv)** se adjunten los requisitos vinculados con la nueva finalidad;

13. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección evaluar las condiciones - requisitos de procedencia del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

13.1. No se haya iniciado el procedimiento de extinción o verificado el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso en la supervisión o inspección:

Al respecto, el Informe Preliminar n.° 03164-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de noviembre de 2021 (fojas 12 al 26); señala que se ha verificado que no existe procedimientos administrativos concluidos con derechos otorgados, y procedimientos administrativos en trámite, asimismo, “el predio” corresponde a la partida n.° P12088398 del Registro de Predios de Iquitos, inscrita a favor de Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con el CUS n.° 148530; de la revisión de la base grafica de SUNARP se observó una aparente duplicidad de la citada partida con las partidas n.° 04000183 y 04000184; asimismo, se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali para el desarrollo específico de sus funciones; y, de acuerdo a lo visualizado en la imagen Google Earth del 3 de enero del 2020, se encontraría aparentemente ocupado por losa deportiva, veredas y áreas libres de vegetación.

Se debe precisar que los Registros Públicos de la Oficina Registral de Iquitos, emitió la publicidad n.° 2022-2160122 informando que, sobre el ámbito del área de estudio se encontró el predio inscrito en la partida n.° P12088398 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, en base a ello se descartó la duplicidad registral señalada en el párrafo precedente.

13.2. Se encuentre vigente la afectación en uso:

Conforme a lo expuesto en el citado Informe Preliminar n.° 03164-2021/SBN-DGPE-SDAPE y de la revisión de los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que se encuentra vigente la afectación en uso a favor de “la administrada” respecto a “el predio”.

⁴ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

13.3. La nueva finalidad se enmarque dentro de los fines institucionales:

Es preciso señalar que "la administrada" es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que tiene como una de sus funciones la creación de un terminal interprovincial, mejorando la calidad de vida de la población dotándolos de mejor infraestructura, propiciando el crecimiento urbano de manera planificada y ordenada; por lo tanto, su pretensión se enmarca dentro de los fines institucionales establecidos de conformidad con el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

13.4. Respecto a los requisitos vinculados con la nueva finalidad:

Como parte del presente procedimiento administrativo se encuentra la **etapa de calificación** de los requisitos vinculados con la nueva finalidad conforme a lo señalado en el Informe de Brigada n.° 0403-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022 (fojas 62 al 64).

Además, se verificó que "la administrada" presentó, entre otros, lo siguiente: **i) plan conceptual** (fojas 60), que contiene lo indicado en el literal 2 del numeral 4, artículo 153° de "el Reglamento", en concordancia con el literal g) del numeral 3.1 de "la Directiva"; conforme se detallan a continuación:

13.4.1. Objetivo:

Conforme a lo señalado en el plan conceptual, "la administrada" indica que con la ejecución del proyecto se busca un adecuado uso de espacio público por parte de la ciudadanía, ya que, busca mejorar la calidad de vida para sus pobladores.

13.4.2. Descripción técnica:

Se realizará la construcción de espacios de recreación pasiva, para lo cual, se ejecutará la construcción arquitectónica del proyecto, así como las instalaciones eléctricas, sanitarias, implementación de áreas verdes, entre otros.

13.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiario:

Con la ejecución del proyecto, se estima que se beneficiara aproximadamente a 12 mil familias, traducido en aproximadamente a 76,032 personas de la localidad de Contamana de la provincia de Ucayali.

13.4.4. Cronograma preliminar:

El cronograma preliminar para la ejecución del proyecto es de aproximadamente 120 días.

13.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:

Se justifica la dimensión del área, toda vez que, cumple con los parámetros y componentes que existe la entidad que va a beneficiar el proyecto, es decir, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -PMIB.

13.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución del proyecto es de S/ 521 983.22 nuevos soles y será financiado por administración indirecta – por contrato con recursos ordinarios.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

14. Que, en el caso concreto, esta Superintendencia se encuentra facultado en procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales optimizando su uso y valor; en ese sentido, conforme a la evaluación realizada de la documentación presentada por “la administrada”, queda demostrado la ejecución de acciones con la finalidad de destinar “el predio” al proyecto antes señalado, correspondiendo disponer el cambio de finalidad respectivo;

15. Que, asimismo, de lo expuesto en el décimo considerando de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” ostenta la administración de “el predio”, del acto de administración otorgado (afectación en uso) y se encuentra vigente; enmarcándose la nueva finalidad formulada dentro de sus competencias como órgano de gobierno promotor del desarrollo local y se adjuntan el requisito vinculado con la nueva finalidad; es decir, se acredita las condiciones descritas en “el Reglamento”, así como de los informes emitidos por la Subdirección de Normas y Capacitación en las partes pertinentes para el presente caso; **por lo que, corresponde a esta Subdirección aprobar el cambio de finalidad de la afectación en uso**, siendo la nueva finalidad el proyecto “Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto”, respecto de “el predio”;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de cambio de la finalidad de la afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

- 16.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución⁵; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.
- 16.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio

⁵Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”:

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

según corresponda; y vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

16.3. De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada⁶(...).

17. Que, según lo dispone el numeral 1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso la afectación en uso de “el predio” es a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

18. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue (aplicable también al cambio de la finalidad), por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

19. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 062-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0639-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el **CAMBIO DE LA FINALIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**, respecto del predio de 3 694,90 m² ubicado en el Centro Poblado Área Urbana de Contamana, II etapa, Manzana 89A, Lote 1 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, inscrito en la partida n.º P12088398 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n.º IV – Sede Iquitos, anotado con CUS n.º 148530, para que sea destinado al proyecto denominado "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el **CAMBIO DE LA FINALIDAD DE AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución, quede condicionada a que en el plazo de dos (2) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto "Creación del Espacio Recreativo del Balneario Maquia de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto", bajo sanción de extinción de la afectación en uso, de conformidad con lo expuesto en el décimo octavo considerando de la presente resolución.

Artículo 3.-: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

⁶ Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

Artículo 4.-: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral n.º IV - Sede Iquitos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL (E)